



**DECLARATORIA DE EMERGENCIA**  
**RESOLUCIÓN No 003- PP-GADPB-2020**

**Dr. Ángel Vinicio Coloma Romero**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

**Que,** el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Asimismo, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 233 de la Carta Suprema, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

**Que,** el artículo 238 del Código Político, determina que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaran los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que,** el artículo 389 ibídem prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

**Que,** en la parte pertinente del artículo 390 de ídem se establece: "Los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindaran el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad", todo esto con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autoforma y Descentralización el Prefecto es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

**Que,** el literal m) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Prefecto señala: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a este hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

**Que,** el inciso primero del artículo 140 ibídem prescribe que "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionaran de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley";

**Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

**Que,** los incisos primero y segundo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen que "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato";

**Que,** el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallara el motivo que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se consideraran elusión de procedimientos precontractuales;

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 00126-2020, emitido por la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública del Ecuador, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160, de fecha 12 de marzo de 2020, acordó "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población";

**Que,** es de conocimiento público que el COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, cuyo primer brote se dio en Wuhan [China] el 31 de diciembre de 2019, ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud [OMS] como una emergencia de salud pública y sobre la cual se ha emitido una serie de recomendaciones a nivel internacional;

**Que,** esta situación presenta un serio peligro para la ciudadanía y una amenaza para todo el territorio nacional en su conjunto, que hace necesaria la intervención emergente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, mediante la adopción de

medidas de prevención para precautelar la integridad de los ciudadanos Bolivarenses y los servicios públicos de salud, así como mitigar y responder ante esta emergencia dentro de la circunscripción provincial;

**Que,** la presente declaratoria es concreta, debido a la confirmación de nueve caso de coronavirus en la provincia de Bolívar por parte del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, es inmediata, porque exige a la autoridad sin más demora velar por la salud de los ciudadanos y precautelar la misma de manera urgente; y, es imprevista, debido a que es una situación que sobrevino sin que nadie pudiese prevenirla;

**Que,** la coordinación zonal 5 – salud de la dirección Distrital 02D01 Guaranda – Salud con oficio s/n de fecha 24 de marzo del 2020, suscrito por el Dr. Gustavo Camacho DIRECTOR DISTRITAL 02D01 GUARANDA; dirigió al señor Dr. Vinicio Coloma PREFECTO DE LA PROVINCIA BOLIVAR; la solicitud para el apoyo efectivo con el abastecimiento de equipos de protección, y adquisición de insumos médicos que permitan una atención segura para personal de salud y la población en general; para atender la emergencia sanitaria que al momento esta atravesando el país, la provincia y especialmente el cantón Guaranda;

**Que,** mediante Informe de Situación N° 001-GR-SGAR-2020 de fecha 23 de marzo del 2020 suscrito por la Directora de la Secretaria de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales existe el cuadro de necesidades para la "adquisición de insumos de prevención y protección", los mismos que serán destinados a la población rural, de la provincia de Bolívar;

**Que,** mediante Informe de Situación N° 001-GR-SGAR-2020 de fecha 23 de marzo del 2020 suscrito por la Directora de la Secretaria de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales, la Ing. Enma Rodríguez manifiesta que:

## **NECESIDADES**

Dentro de las necesidades en la provincia Bolívar para enfrentar la pandemia del COVID-19 se requiere de manera urgente los siguientes insumos que bajo la especificación técnica del personal de salud se detallan a continuación:

ITEM	INSUMO
1	Batas desechables mangas largas
2	Mascarillas quirúrgicas
3	Mascarillas N95
4	Alcohol gel 500ml al 70% o más
5	Guantes de manejo desechables
6	Trajes M3
7	Medicamento para reforzar el sistema inmunológico
8	Pruebas rápidas detección COVID-19
9	Servicio de fumigación
10	Raciones alimenticias (leche en polvo, aceite, azúcar, arroz, avena, fideo, atún, sal, harina)
11	Termómetros corporales infrarrojos

**Que,** según informe de situación N° **001-GR-SGAR-2020**, elaborado por el Ing. Galo del Pozo y aprobado por la Ing. Enma Rodríguez, en sus calidades de Técnico y Directora de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, de fecha 23 de marzo del 2020, en su parte pertinente informa que como:

#### **CONCLUSIONES:**

Una vez evaluada la situación en la provincia Bolívar se concluye lo siguiente:

- Para enfrentar esta pandemia es indispensable contar con insumos de autoprotección que al momento el personal que trabaja en varios frentes durante la emergencia no dispone.
- Que dentro del apoyo interinstitucional como Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar es necesario adquirir y dotar de estos insumos necesarios para enfrentar esta pandemia dentro de nuestro territorio.

#### **RECOMENDACIONES:**

- En base a los antecedentes antes expuestos se recomienda a la máxima autoridad se declare la situación de emergencia por fuerza mayor en la provincia Bolívar;

**Que,** la adquisición de bienes y/o contratación de servicios se harán con cargo la partida presupuestaria N° 73.02.06 denominada Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios N° 73.08.19 denominada Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos; N° 73.08.02 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para Uniformes del Personal de Protección, Vigilancia y Seguridad; N° 73.08.21 denominada Egresos para Situaciones de Emergencia, y N° 73.02.09 Servicio de Asea, Lavado de Vestimenta, de trabajo, Fumigación Desinfección, Limpieza de Instalaciones, Manejo de Desechos Contaminados, Recuperación y Clasificación de Materiales Reciclables; de conformidad a la certificación emitida la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar de fecha 24 de marzo del 2020, por un monto de **CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 100.000,00)**, que se presupuestarán para atender la emergencia decretada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar en atención a la pandemia de coronavirus presente en nuestra provincia;

**Que,** en ejercicio de las facultades legales que me otorga el literal **m) del Art. 50** del Código Orgánico de organización territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los **Art. 6, numeral 31 y 57** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y **Art. 30** del Código Civil. En ejercicio de sus atribuciones legales;

#### **RESUELVO:**

**Art. 1 DECLARAR EN EMERGENCIA CONCRETA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PREVENIR, CONTROLAR, INTERVENIR Y PROTEGER LAS CONSECUENCIAS DE LA PRESENCIA DEL COVID-19 EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR Y SALVAGUARDAR LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS DE LA MISMA;** por un plazo inicial de **60 días** contados a partir de la suscripción de esta resolución, el cual podrá ampliarse en caso de mantenerse o agravarse las circunstancias que originan la declaratoria, para lo cual se destinara un presupuestos de **USD. CIEN MIL DÓLARES (\$ 100.000,00)**, siguiendo el proceso administrativo pertinente.

**Art. 2** Al Amparo del Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se delega al Coordinador de la Prefectura y al Director

Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, A fin de que actúen como ordenadores de gastos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, y todo aquello que permita prevenir, controlar, o proteger, para así superar la emergencia declarada por la presente resolución; también para que efectúe la supervisión de los procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia.

- Art. 3** Por efectos de esta declaratoria, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, podrá realizar de manera directa la compra de bienes y contratación de servicios que se requieran para superar la emergencia, en consideración a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Disponiendo que los delegados se encarguen de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos respectivos de manera urgente, así como autorizar al Coordinador de la Prefectura a suscribir actas y contratos administrativos inherentes para la ejecución de esta declaratoria de emergencia de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP; así como efectuar todas las acciones en el ámbito de las competencias propias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, que sean necesarias para coadyuvar en la contención de la propagación del COVID 19, en la Provincia Bolívar y la población Bolivarenses en general.
- Art. 4** El Coordinador de la Prefectura y el Director Administrativo una vez realizadas las contrataciones necesarias y concluido el plazo de declaratoria concreta de emergencia, deberán remitir a la Máxima Autoridad un informe pormenorizado que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, para cada una de estas, el mismo que servirá para la publicación dispuesta en el último inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 5** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal [www.compraspublicas](http://www.compraspublicas) un informe que detalle las contrataciones y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos que obligatoriamente contendrá los requisitos establecidos en el **Art. 364** de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072. El informe de los resultados obtenidos deberá ser remitido a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar por parte de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.
- Art. 6** Sin perjuicio de la delegación que se otorga mediante el presente acto administrativo, el Prefecto de la Provincia Bolívar se reserva la facultad de extender el plazo de declaratoria de emergencia; así mismo como la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y contractuales correspondientes para afrontar la misma.

**Art. 7** Encárguese a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar ejecutar las acciones presupuestarias que sean necesarias para cubrir la emergencia.

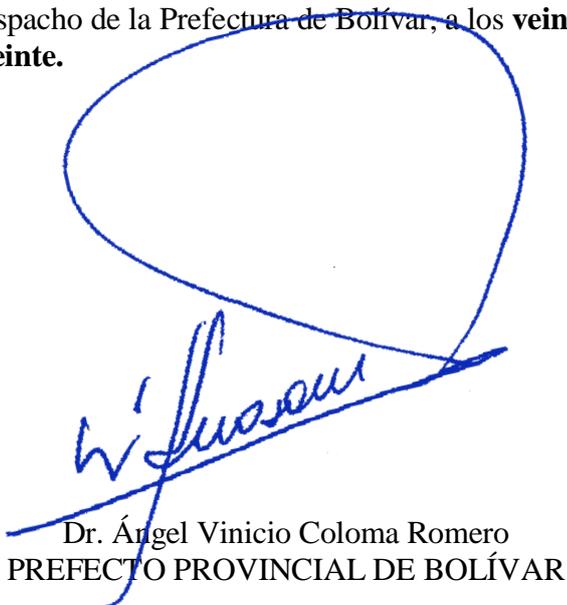
**Art. 8** Encárguese a la Jefatura de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar la publicación de la presente Resolución en la página web [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 9** Disponer a la Secretaria de Comunicación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, publique la presente Resolución a través de la página web institucional, conforme lo establece el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 10** Disponer que la señora Secretaria General notifique el contenido de la presente resolución a todas las coordinaciones y direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar para el cumplimiento de esta declaratoria de emergencia.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Bolívar, a los **veinte y cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte.**



Dr. Ángel Vinicio Coloma Romero  
PREFECTO PROVINCIAL DE BOLÍVAR